

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210014500**

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: Ordenar a la **Aristóbulo Campos Vásquez** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele al **Scotiabank Colpatría S.A.** las siguientes sumas contenidas:

a) Por la obligación N.º 870559038:

1.º \$ 28.667.835,49 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N.º 3160948 que se aporta para su ejecución.

2.º Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde que se hicieron exigibles, esto es, 11 de diciembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera, para la fecha de su causación.

3.º \$ 666.937,13 m/cte. por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré que se aporta para su ejecución.

b) Por la obligación N.º 4612020000163246:

1.º \$ 15.493.287,00 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N.º 3160948 que se aporta para su ejecución.

2.º Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde que se hicieron exigibles, esto es, 11 de diciembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa

equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera, para la fecha de su causación.

3.º \$ 957.936 m/cte. por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré que se aporta para su ejecución.

4.º \$1.003.124 por concepto de los intereses moratorios contenidos en el pagaré que se aporta para su ejecución.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del C.G.P.

Quinto: Notificar esta providencia a la parte ejecutada, en la forma prevista por los artículos 290 y s.s. del C.G.P.

Para tal fin, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 806 de 2020¹, en el citatorio de que trata el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular [3212324223](tel:3212324223) y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/>. Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

Sexto: Advertir a la parte actora, que deberá conservar en todo momento los títulos valores báculo de la ejecución, ya que será citada a las instalaciones del despacho para la entrega de los originales conforme a lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil² y

¹ Artículo 2. *Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.*

Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán (...)

² Auto del 1º de octubre de 2020 Exp. 027202000205 01 M.P. Marco Antonio Álvarez Gómez

el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P. En caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem* y se revocará la orden de apremio librada.

Séptimo: Reconocer personería a la Dra. Jannethe Rocio Galavis Ramírez para actuar como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO N.º 31, hoy 12 de marzo de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9207fc99e27670c261b325244912a8ad8fb7e87955aa6cc9b18b5758a
95c7fc8**

Documento generado en 11/03/2021 01:59:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**